

CONTR/2022/875065
LOTE I

UTE SERVICIOS TECNICOS NAPAL SL.
CONSTRUCCIONES INIESTA SL.

Asunto: requerimiento de documentación previa a la adjudicación.

En relación a la licitación del contrato “OBRAS DE COLECTORES Y EDAR EN LOS MUNICIPIOS DE ORIA, HUÉRCAL-OVERA Y BENIZALÓN (ALMERÍA)”, le comunicamos que este órgano de contratación ha aceptado la propuesta de adjudicación del **LOTE I: “OBRA DE COLECTORES Y EDAR EN ORIA (ALMERÍA)”** a su favor, por haber resultado ser su oferta de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (1.898.984,93 €), IVA excluido, la económicamente más ventajosa de las ofertas admitidas, con una puntuación global de 75,30 puntos.

Es por ello que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares (PCAP), deberá dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el presente requerimiento, presentar la documentación que se detalla en el apartado 2 de la citada cláusula, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

Deberá presentar copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de la citada cláusula, de acuerdo con lo previsto en el *Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados*.

El referido certificado se expedirá electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

En relación a la letra k) del apartado 2 de la cláusula 10.7 del PCAP correspondiente a la Garantía Definitiva, le indicamos que la información **para su correcta constitución** puede obtenerla dentro del catálogo de procedimientos y servicios de la Sede Electrónica de la Junta de Andalucía en la siguiente dirección web:



JESUS CASADO PASTOR		21/11/2023 09:52:15	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw0av0605j2HBQk78RDx800O22H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/428.html>

Siendo la normativa de referencia el Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.

Asimismo le informamos que el código del órgano ante el que se ha de constituir la garantía es el **AG0401 y su denominación es DT. ALMERÍA (AGRICULTURA)**.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 10.7.2.k) PCAP, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido, habiéndose determinado en el apartado 6 del Anexo I del PCAP el importe de la garantía definitiva en el **5 % del presupuesto base de licitación (excluido el IVA) para cada lote, resultando para el lote I un importe de 101.041,67 euros**.

Así mismo, en el certificado de constitución válida de la garantía **deben aparecer las dos empresas** como personas garantizadas o beneficiarias en ambas garantías. Así se establece tanto en el artículo 61 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP) como en la cláusula 9,2,1.f) del PCAP:

“En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.”

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

Si bien el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: “Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.”; el párrafo 1 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, relativa al cómputo de plazos en los procedimientos regulados en dicha Ley, establece que: “(...) Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. (...)”.

En Almería a la fecha de la firma electrónica
EL COORDINADOR PROVINCIAL DE AGUAS

Fdo.: Jesús Casado Pastor.

JESUS CASADO PASTOR		21/11/2023 09:52:15	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw0av0605j2HBQk78RDx800O22H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	